



## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Y

**CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION  
SUCURSAL ECUADOR**

Relativo al

**PROYECTO "ACCESO CENTRO-NORTE DE QUITO"**

## 1.- PARTES DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Memorándum de Entendimiento (en adelante "el Memorándum") del Proyecto denominado "Acceso Centro-Norte a Quito" (en adelante "el Proyecto"), entre:

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS** (en adelante "EPMMOP"); empresa pública creada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), cuyo objeto es ejecutar todas las actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al MDMQ en temas de movilidad, espacio público y ejecución de obras públicas, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; representada por el Ingeniero Alejandro Larrea Córdova, portador de cédula No. 1706765748, en su calidad de Gerente General, conforme nombramiento que se adjunta al presente instrumento; y,

**CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL ECUADOR** (en adelante "CRBC"), es una empresa estatal china, que tiene sus mayores alcances de negocio en la ingeniería, construcción, inversión y operación de los proyectos de carreteras, puentes, túneles, puertos marítimos, aeropuertos, viviendas y edificaciones, zonas económicas y facilidades industriales, con presencia en más de 45 países, domiciliada legalmente en Ecuador, con número de RUC 1792345189001, representado por el Ingeniero Xiaowhen Zhu, portador de pasaporte No. P01116390, en su calidad de Apoderado Especial, conforme mandato que se adjunta al presente instrumento; y, los documentos de constitución de la Compañía en la China, debidamente acreditados por la Embajada de dicho País en el Ecuador.

EPMMOP y CRBC, para entendimiento del Memorándum podrán llamarse "Parte" o colectivamente "Partes".

## 2.- ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto que consiste en una serie de obras de infraestructura vial que se desarrollarán a lo largo de la Vía Interoceánica desde la ciudad de Quito hasta la parroquia de Cumbayá, es de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos que en temas de movilidad y obra pública tiene el MDMQ y la EPMMOP.
- 2.2 Por su parte, CRBC es una empresa estatal china que cuenta con amplia experiencia nacional e internacional, en el desarrollo de obras viales como la señalada en el párrafo precedente, encontrándose plenamente capacitada para prestar todo el soporte técnico y económico que para estos efectos requiere el MDMQ y la EPMMOP en el Proyecto.
- 2.3 El artículo 2, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), respecto de los regímenes especiales de contratación, establece lo siguiente:

*"Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento*

General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...

8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública."

2.4 En este mismo sentido, el artículo 100 del Reglamento General a la LOSNCP establece lo siguiente:

"Art. 100.- Contrataciones con empresas públicas internacionales.- Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente.

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento."

### 3.- OBJETO DEL MEMORÁNDUM

Con los antecedentes expuestos, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 8, de la LOSNCP y 100 del Reglamento General a la LOSNCP, la EPMMOP y CRBC acuerdan llevar adelante todas las actividades necesarias para la ejecución integral del Proyecto, sobre la base de los estudios, análisis, ofertas y demás documentos que serán presentados de manera exclusiva por CRBC y aprobados por la EPMMOP.

### 4.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESPECÍFICO

Conforme la facultad prevista en el artículo 100 del Reglamento General a la LOSNCP, las Partes acuerdan que, para el cumplimiento del objeto de este Memorándum, se lleve a cabo el siguiente régimen de contratación específico:

ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PLAZO MÁXIMO	FECHA INICIO PLAZO
Entrega a CRBC de documentos e información del Proyecto	EPMMOP	15 días	Desde Firma Memorándum Entendimiento
Entrega a EPMMOP de oferta técnica y económica para ejecución del Proyecto	CRBC	70 días	Desde Firma Memorándum Entendimiento
Aprobación por parte del Directorio del proyecto presentado en la oferta técnica económica por parte de CRBC	DIRECTORIO EPMMOP	20 días	Desde entrega a EPMMOP de la oferta técnica económica por CRBC
Análisis oferta técnica y económica de CRBC	EPMMOP	15 días	Desde aprobación por parte de Directorio de la EPMMOP del proyecto de CRBC
Negociación oferta técnica y económica de CRBC	EPMMOP - CRBC	10 días	Desde Fecha Fin Análisis Oferta CRBC
Aprobación oferta técnica y económica de CRBC	EPMMOP	2 días	Desde Fecha Fin Negociación Oferta CRBC
Formalización de contrato para implementación de oferta técnica y económica de CRBC aprobada por EPMMOP	EPMMOP - CRBC	15 días	Desde Fecha Fin Aprobación Oferta CRBC

Cualquier modificación a este cronograma podrá ser realizada por las Partes mediante comunicaciones por escrito, en las cuáles conste la propuesta de cambio propuesta por una de ellas y la aprobación expresa de la propuesta por parte de la otra.

El Proyecto no podrá continuar en su trámite de contratación, si no es previamente aprobado por el Directorio de la EPMMOP.

### 5.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Cada una de las Partes será individualmente responsable por el desempeño de cualquier trabajo que se acuerde dentro del marco del Memorándum, y no buscará establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las establecidas en este instrumento.



Ninguna de las Partes se comprometerá con obligaciones, ni compromisos; ni renunciará a sus derechos por cuenta de la otra parte.

Las Partes son responsables de cualquier pérdida o daño, sin límite que provenga de una violación de los derechos de Propiedad Intelectual, y divulgación de Información Confidencial (se estipula en la cláusula No.6). La Parte que Incumpla deberá indemnizar toda pérdida resultante de la otra Parte y asumir las responsabilidades legales.

Ninguna Parte representará a la otra Parte o firmará acuerdos, contratos, carta de intención, promesas u otros documentos legales, en nombre de la otra Parte.

## 6.- CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información oral o escrita provista por alguna de las Partes, incluyendo el Memorándum y la información relacionada al Proyecto, la documentación creada en el cumplimiento del Memorándum por cualquier de las Partes, será tratada con el carácter de confidencial por la otra Parte (en adelante "la Información Confidencial"). Cada una de las Partes proporcionará a la información clasificada recibida de la otra Parte, un nivel de protección no inferior al dado a su propia información clasificada del mismo nivel.

No será divulgada a ninguna tercera parte sin contar con el consentimiento expreso en escrito de la Parte que proveyó la referida Información Confidencial.

Las Partes se asegurarán de que la Información Confidencial intercambiada, sea usada exclusivamente para los fines expresamente establecidos en el ámbito y de conformidad con la finalidad del presente Memorándum.

La obligación de proteger la Información Confidencial deberá estar vigente luego de la validez del Memorándum.

Cualquier Parte o cualquier personal de las Partes que viole las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Memorándum, deberá indemnizar por las pérdidas causadas a la otra Parte.

## 7.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes establecen mutuamente que este Memorándum tiene el carácter de exclusivo y que ninguna de las Partes podrá suscribir documento alguno que se relacionen directa o indirectamente con otra compañía para la ejecución del Proyecto en todas sus fases. Sin embargo, ambas Partes deberán de sujetarse a la cláusula No. 6 de confidencialidad de la información.

## 8.- PLAZO Y TERMINACIÓN

El presente Memorándum permanecerá en vigor desde la fecha de su suscripción y por un plazo de UN (1) año, el mismo que se renovará si ambas Partes así lo acuerdan por escrito.

AM



Cualquiera de las Partes puede terminar en cualquier momento este Memorándum de entendimiento y cooperación notificando por escrito con al menos treinta días de anticipación a la otra Parte, en los siguientes casos:

- Una de las Partes entre en bancarrota, quiebra, liquidación, administración judicial o eventos análogos.
- La propiedad o control de una Parte haya cambiado de una manera que tenga un efecto adverso sobre los intereses de la otra Parte.
- Una Parte incumpla con sus obligaciones derivadas de este Memorándum o de cualquier contrato que resulte de él.
- Las Partes terminan el proceso a efectuarse o que se llegare a efectuar con relación al presente Memorándum por mutuo acuerdo.

### 9.- LEYES APLICABLES Y DISPUTAS

Cualquier desacuerdo que surja o se relacione con este acuerdo o su objeto, respecto a su interpretación o implementación, será resuelto en primer lugar de manera amigable a través de consulta y negociación entre ambas Partes.

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Memorándum, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si no se alcanzare acuerdo, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, en Quito, ciudad en donde radica el domicilio de la EPMMOP.

La Ley aplicable en el presente Memorando de Entendimiento es la ecuatoriana, y se encontrará sobre toda norma para la ejecución del presente documento.

### 10.- ENMIENDAS Y CAMBIOS AL MEMORÁNDUM

Cualquier modificación, enmienda y/o desviación del Memorándum, será válida solo si es realizada por escrito y debidamente firmado por cada una de las Partes.

### 11.- NOTIFICACIONES

Toda notificación referida al Memorándum será por escrito. Cualquier comunicación con respecto a esto será dirigida a cada una de las Partes según se indica a continuación:

<b>EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS</b> Dirección: 9 de octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintemilla Teléfono: 2907005 ext 30105 Correo: alejandro.larrea@epmmop.gob.ec	<b>CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL ECUADOR</b> Av. Eloy Alfaro N2129 y 6 de Diciembre, Edificio Monasterio Plaza, Piso 5 Teléfono: 6013330 Correo: zhangx@crbc.com
---	--

DM

Cualquier cambio de los representantes designados de cualquiera de las Partes se comunicará a la otra Parte por escrito.

## 12.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente instrumento, en constancia de lo cual firman en unidad de acto en dos ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio de 2015.

Por

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Por

CHINA ROAD AND BRIDGE  
CORPORATION (SUCURSAL ECUADOR)



ALEJANDRO LARREA CÓRDOVA  
4<sup>m</sup> GERENTE GENERAL



XIAOWHEN ZHU  
APODERADO TEMPORAL